**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.34840**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001034840** de fecha **1/11/2020**, al señor (a) **VALEK LOPEZ JONATHAN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098719166**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VALEK LOPEZ JONATHAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VALEK LOPEZ JONATHAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **VALEK LOPEZ JONATHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098719166**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001034840** de fecha **1/11/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro a persona se le incauta 01 arma cortante tipo cuchillo".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/11/2020**; siendo las **11:11:00 PM,** en la dirección **CLL 63 CRA 27** del **BARRIO PUERTA DEL SOL,** el infractor(a) VALEK LOPEZ JONATHAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALEK LOPEZ JONATHAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098719166.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VALEK LOPEZ JONATHAN,** con identificación número **1098719166,** residente en la **CRA 27 NO 63-15 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33434**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033434** de fecha **1/11/2020**, al señor (a) **QUINTERO GALINDO SEBASTIAN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007769695**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) QUINTERO GALINDO SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) QUINTERO GALINDO SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **QUINTERO GALINDO SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007769695**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033434** de fecha **1/11/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro a persona se le halla un arma cortante tipo navaja".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/11/2020**; siendo las **10:42:00 PM,** en la dirección **CRA 8 CLL 61** del **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS,** el infractor(a) QUINTERO GALINDO SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO GALINDO SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1007769695.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **QUINTERO GALINDO SEBASTIAN,** con identificación número **1007769695,** residente en la **TR 142 N 59-42 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6056778 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33488**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033488** de fecha **1/11/2020**, al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098720461**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098720461**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033488** de fecha **1/11/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**en registro y control se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo al infractor".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/11/2020**; siendo las **10:29:00 PM,** en la dirección **CLL 63 CRA 27** del **BARRIO PUERTA DEL SOL,** el infractor(a) REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098720461.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES,** con identificación número **1098720461,** residente en la **CLL 69 N 86-56 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6326885 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33374**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033374** de fecha **1/11/2020**, al señor (a) **ARIZA MEDINA YEZID,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098610320**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARIZA MEDINA YEZID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARIZA MEDINA YEZID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ARIZA MEDINA YEZID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098610320**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033374** de fecha **1/11/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el joven tenia en su poder una bolsa con aproximadamente 5 gramos de marihuana".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/11/2020**; siendo las **10:10:00 PM,** en la dirección **CRA 3 W CLL 62** del **BARRIO MUTIS,** el infractor(a) ARIZA MEDINA YEZID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA MEDINA YEZID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098610320.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ARIZA MEDINA YEZID,** con identificación número **1098610320,** residente en la **CLL 61 N 13-5 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3157938526 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.26147**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026147** de fecha **1/11/2020**, al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102390611**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) NIÑO DELGADO JHAN ANDREY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) NIÑO DELGADO JHAN ANDREY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102390611**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **681026147** de fecha **1/11/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al momento de practicarle un registro a persona se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/11/2020**; siendo las **7:55:00 PM,** en la dirección **CRISTAL ALTO SECTOR 2 MZ C** del **BARRIO EL CRISTAL,** el infractor(a) NIÑO DELGADO JHAN ANDREY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1102390611.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY,** con identificación número **1102390611,** residente en la **SECTOR LA CANCHA CASA 44 CRISTAL BAJO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6313096 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.45274**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001045274** de fecha **1/1/2020**, al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098682329**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098682329**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001045274** de fecha **1/1/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al practicarle un registro a persona se le halla en su bolsillo derecho de la Bermuda una navaja cacha en madera punta metálica marca stainless se incauta y se deja a disposición del comandante de estación para su destrucción se recibe descargos por la medida de mi competencia".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/1/2020**; siendo las **11:05:00 AM,** en la dirección **CL 30 CR 13** del **BARRIO GARCIA ROVIRA,** el infractor(a) SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098682329.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER,** con identificación número **1098682329,** residente en la **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3174119565 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.44292**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001044292** de fecha **1/1/2020**, al señor (a) **LOPEZ ACOSTA DIEGO ARMANDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91532136**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LOPEZ ACOSTA DIEGO ARMANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LOPEZ ACOSTA DIEGO ARMANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **LOPEZ ACOSTA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91532136**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001044292** de fecha **1/1/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se registra al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón 1 arma corto punzante tipo cuchillo de lamina plateada empuñadura de madera el cual se le incauta con fines de destrucción a disposición del comandante de estación".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/1/2020**; siendo las **9:00:00 AM,** en la dirección **CL 43 CR 6W** del **BARRIO CAMPO HERMOSO,** el infractor(a) LOPEZ ACOSTA DIEGO ARMANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ ACOSTA DIEGO ARMANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91532136.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LOPEZ ACOSTA DIEGO ARMANDO,** con identificación número **91532136,** residente en la **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33952**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033952** de fecha **1/1/2020**, al señor (a) **UMAÑA VILLAMIZAR NUBIA CAROLINA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098618342**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) UMAÑA VILLAMIZAR NUBIA CAROLINA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) UMAÑA VILLAMIZAR NUBIA CAROLINA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **UMAÑA VILLAMIZAR NUBIA CAROLINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098618342**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033952** de fecha **1/1/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**LA SEÑORA NUBIA CAROLINA UMAÑA VILLAMIZAR IRRESPETA A MI COMPAÑERA LA PATRULLERA LA SEÑORITA LILIANA ORTIZ DICIENDOLE SAPA E HIJUEPUTA".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/1/2020**; siendo las **2:30:00 AM,** en la dirección **AV BUCAROS TR 3-228** del **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS,** el infractor(a) UMAÑA VILLAMIZAR NUBIA CAROLINA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **UMAÑA VILLAMIZAR NUBIA CAROLINA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098618342.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **UMAÑA VILLAMIZAR NUBIA CAROLINA,** con identificación número **1098618342,** residente en la **CLL 108 N 32-08 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6362575 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33569**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033569** de fecha **1/1/2020**, al señor (a) **BLANCO RICO OSCAR ALEXANDER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13543666**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BLANCO RICO OSCAR ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BLANCO RICO OSCAR ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **BLANCO RICO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13543666**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033569** de fecha **1/1/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**AL MOMENTO DE ATENDER EL REQUERIMIENTO RIÑA ENTRE UNA PAREJA EL CIUDADANO OSCAR ALEXANDER BLANCO CC 13.593666 BUCARAMANGA EL CUAL SE ENCUENTRA EN RIÑA CON LA SEÑORA CARMENZA TRIANA CC 63.484014 EN EL PASILLO DEL CONJUNTO".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/1/2020**; siendo las **10:50:00 AM,** en la dirección **DG 14 CLL 57-59** del **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS,** el infractor(a) BLANCO RICO OSCAR ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO RICO OSCAR ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **13543666.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BLANCO RICO OSCAR ALEXANDER,** con identificación número **13543666,** residente en la **MACAREGUA TORRE L 104 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33570**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033570** de fecha **1/1/2020**, al señor (a) **TRIANA PATIÑO CARMENZA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63484014**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TRIANA PATIÑO CARMENZA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TRIANA PATIÑO CARMENZA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **TRIANA PATIÑO CARMENZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63484014**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033570** de fecha **1/1/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**AL MOMENTO DE ATENDER EL REQUERIMIENTO RIÑA ENTRE UNA PAREJA LA CIUDADANA CARMENZA TRIANA PATIÑO SE ENCONTRABA EN RIÑA CON EL CIUDADANO OSCAR ALEXANDER BLANCO CC 13.593666 BUCARAMANGA EN EL PASILLO DEL CONJUNTO MACAREGUA DE LA TORRE L SE REALIZA LA MEDIACIÓN POLICIAL PERO NO FUE POSIBLE POR EL GRADO DE ALTERACIÓN ENTRE LAS PARTES".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/1/2020**; siendo las **10:53:00 AM,** en la dirección **DG 14 CLL 57-59** del **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS,** el infractor(a) TRIANA PATIÑO CARMENZA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TRIANA PATIÑO CARMENZA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **63484014.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **TRIANA PATIÑO CARMENZA,** con identificación número **63484014,** residente en la **CRA 20 N 104-30 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3158165669 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.35169**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001035169** de fecha **1/1/2020**, al señor (a) **NIETO ROJAS EDWAR FERNANDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91509765**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) NIETO ROJAS EDWAR FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) NIETO ROJAS EDWAR FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **NIETO ROJAS EDWAR FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91509765**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001035169** de fecha **1/1/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/1/2020**; siendo las **1:20:00 PM,** en la dirección **CALLE 58 CON CARRERA 7 W MUTIS** del **BARRIO MUTIS,** el infractor(a) NIETO ROJAS EDWAR FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIETO ROJAS EDWAR FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91509765.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **NIETO ROJAS EDWAR FERNANDO,** con identificación número **91509765,** residente en la **CALLE 58 # 7 W - 18 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6442489 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.35170**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001035170** de fecha **1/1/2020**, al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1116550790**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1116550790**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001035170** de fecha **1/1/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/1/2020**; siendo las **1:24:00 PM,** en la dirección **CALLE 58 CON CARRERA 7 W MUTIS** del **BARRIO MUTIS,** el infractor(a) ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1116550790.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO,** con identificación número **1116550790,** residente en la **CARRERA 106 B # 15 D - 15 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3173158907 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.36507**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001036507** de fecha **1/1/2020**, al señor (a) **MURALLAS BARRIOS IVAN RENE,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098816852**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MURALLAS BARRIOS IVAN RENE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MURALLAS BARRIOS IVAN RENE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MURALLAS BARRIOS IVAN RENE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098816852**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001036507** de fecha **1/1/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano se encuentra discutiendo sobre la vía publica en un alto grado de excitación".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/1/2020**; siendo las **4:45:00 PM,** en la dirección **CRA 11 B N 104** del **BARRIO MANUELA BELTRAN I,** el infractor(a) MURALLAS BARRIOS IVAN RENE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MURALLAS BARRIOS IVAN RENE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098816852.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MURALLAS BARRIOS IVAN RENE,** con identificación número **1098816852,** residente en la **CRA 11 B N 104 A -26 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3148614766 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.42744**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001042744** de fecha **1/3/2020**, al señor (a) **RODRIGUEZ RUEDA SEBASTIAN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005323991**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ RUEDA SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ RUEDA SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **RODRIGUEZ RUEDA SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005323991**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001042744** de fecha **1/3/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al ciudadano en mención al realizarle un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo con cacha de madera y hoja de acero se realiza la respectiva incautan y se deja a disposición del comando de estación para su posterior destrucción se le garantiza el debido proceso".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/3/2020**; siendo las **12:23:00 PM,** en la dirección **CL 36 CR 19** del **BARRIO CENTRO,** el infractor(a) RODRIGUEZ RUEDA SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ RUEDA SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1005323991.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ RUEDA SEBASTIAN,** con identificación número **1005323991,** residente en la **GIRON DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.32425**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001032425** de fecha **1/3/2020**, al señor (a) **OJEDA PINEDA PABLO ANDRES,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098657079**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) OJEDA PINEDA PABLO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) OJEDA PINEDA PABLO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **OJEDA PINEDA PABLO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098657079**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001032425** de fecha **1/3/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se realiza registro a personas al señor pablo andres y se le halla un arma cortante y punzante en el bolsillo del pantalón. 01 un arma cortante y punzante tipo navaja marca stainless con cacha color negro sustentación recurso: no voy a realizar el recurso de apelación acepto la medida correctiva".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/3/2020**; siendo las **2:55:00 PM,** en la dirección **TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA** del **BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES,** el infractor(a) OJEDA PINEDA PABLO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OJEDA PINEDA PABLO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098657079.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **OJEDA PINEDA PABLO ANDRES,** con identificación número **1098657079,** residente en la **CL 106 # 41A-40 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3168424956 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.34737**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001034737** de fecha **1/3/2020**, al señor (a) **JEREZ HERNANDEZ CRISTIAN SEBASTIAN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005322742**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JEREZ HERNANDEZ CRISTIAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JEREZ HERNANDEZ CRISTIAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **JEREZ HERNANDEZ CRISTIAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005322742**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001034737** de fecha **1/3/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al practicarle el registro se le halla 01 arma cortante y punzante tipo navaja. 01 arma cortante y punzante tipo navaja".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/3/2020**; siendo las **5:44:00 PM,** en la dirección **CL 71 CRA 51** del **BARRIO LAGOS DEL CACIQUE,** el infractor(a) JEREZ HERNANDEZ CRISTIAN SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JEREZ HERNANDEZ CRISTIAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1005322742.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **JEREZ HERNANDEZ CRISTIAN SEBASTIAN,** con identificación número **1005322742,** residente en la **DG 156 # 56-33 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3164234247 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.39486**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001039486** de fecha **1/3/2020**, al señor (a) **CARVAJAL JEFFERSON FERNEY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098666125**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARVAJAL JEFFERSON FERNEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARVAJAL JEFFERSON FERNEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CARVAJAL JEFFERSON FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098666125**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001039486** de fecha **1/3/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se le realiza registro a persona el ciudadano portaba un cigarrillo que contenía sustancia semejante marihuana. 01 un cigarrillo con sustancia semejante a marihuana sustentación recurso : el ciudadano no usa recurso de apelación".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/3/2020**; siendo las **7:17:00 PM,** en la dirección **PLAZOLETA NEOMUNDO** del **BARRIO EL TEJAR,** el infractor(a) CARVAJAL JEFFERSON FERNEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL JEFFERSON FERNEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098666125.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL JEFFERSON FERNEY,** con identificación número **1098666125,** residente en la **DG 34A CON 118 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3133512722 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33573**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033573** de fecha **1/3/2020**, al señor (a) **CORREA ALVAREZ NEYDER YESID,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005163311**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CORREA ALVAREZ NEYDER YESID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CORREA ALVAREZ NEYDER YESID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CORREA ALVAREZ NEYDER YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005163311**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033573** de fecha **1/3/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro a personas al ciudadano se le halla un elemento cortante tipo cuchillo. se realiza la incautacion de 01 un cuchillo al ciudadano elemento que no constituye como una herramienta de trabajo sustentación recurso: el ciudadano manifiesta no interponer recurso de apelación ante la aplicación de la medida correctiva".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/3/2020**; siendo las **8:00:00 PM,** en la dirección **DG 14 CL 55** del **BARRIO AEROPUERTO GOMEZ NIÑO,** el infractor(a) CORREA ALVAREZ NEYDER YESID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA ALVAREZ NEYDER YESID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1005163311.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CORREA ALVAREZ NEYDER YESID,** con identificación número **1005163311,** residente en la **CL 28 N° 1W-79 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3183254335 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33574**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033574** de fecha **1/3/2020**, al señor (a) **CASTELLANOS ARIAS DANIEL FERNANDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005335985**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CASTELLANOS ARIAS DANIEL FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CASTELLANOS ARIAS DANIEL FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CASTELLANOS ARIAS DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005335985**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033574** de fecha **1/3/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro a personas al ciudadano se le halla un elemento cortante tipo navaja. se realiza la incautacion de 01 arma cortante tipo navaja se le incauta al ciudadano elemento que no constituye como una herramienta de trabajo sustentación recurso: el ciudadano manifiesta no interponer recurso de apelación ante la aplicación de la medida correctiva".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/3/2020**; siendo las **8:03:00 PM,** en la dirección **DG 14 CL 55** del **BARRIO AEROPUERTO GOMEZ NIÑO,** el infractor(a) CASTELLANOS ARIAS DANIEL FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS ARIAS DANIEL FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1005335985.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS ARIAS DANIEL FERNANDO,** con identificación número **1005335985,** residente en la **KR 18 N° 59-178 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6490948 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.32992**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001032992** de fecha **1/4/2020**, al señor (a) **MORALES CUY HERNAN CAMILO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095942405**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MORALES CUY HERNAN CAMILO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MORALES CUY HERNAN CAMILO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MORALES CUY HERNAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095942405**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001032992** de fecha **1/4/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante un registro personal se le encontró al ciudadano un arma blanca tipo cuchillo el cual no logra demostrar que es un elemento para su trabajo y manifiesta que tiene enemigos. se incauta 01 un arma corto punzante tipo cuchillo marca venezia de cacha plástica color blanca y lamina sustentación recurso: el ciudadano se acoge a la medida y no desea interponer recurso de apelación".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/4/2020**; siendo las **12:19:00 AM,** en la dirección **KR 3 CL 62** del **BARRIO URB. LOS NARANJOS,** el infractor(a) MORALES CUY HERNAN CAMILO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES CUY HERNAN CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095942405.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MORALES CUY HERNAN CAMILO,** con identificación número **1095942405,** residente en la **KR 24 N° 30-24 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6531802 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33018**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033018** de fecha **1/3/2020**, al señor (a) **VARGAS ARDILA JUNIOR STEVEN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234340534**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VARGAS ARDILA JUNIOR STEVEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VARGAS ARDILA JUNIOR STEVEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **VARGAS ARDILA JUNIOR STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234340534**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033018** de fecha **1/3/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al realizarle un registro se le encuentra un cuchillo en la pretina del jeans se incauta un cuchillo".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/3/2020**; siendo las **10:41:00 PM,** en la dirección **KR 27 CL 86** del **BARRIO SAN MARTIN,** el infractor(a) VARGAS ARDILA JUNIOR STEVEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS ARDILA JUNIOR STEVEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1234340534.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VARGAS ARDILA JUNIOR STEVEN,** con identificación número **1234340534,** residente en la **KR 29 # 86A-06 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3106808804 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.32991**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001032991** de fecha **1/3/2020**, al señor (a) **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812040**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812040**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001032991** de fecha **1/3/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se practica registro encontrándole 01 un arma blanca. se le incauta un arma blanca tipo macheta sustentación recurso: el ciudadano no apela la medida destrucción del bien".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/3/2020**; siendo las **9:37:00 PM,** en la dirección **AV SAMANES KRA 9** del **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS,** el infractor(a) ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098812040.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE,** con identificación número **1098812040,** residente en la **CL 111 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.32990**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001032990** de fecha **1/3/2020**, al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91265119**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RANGEL LARROTA FREDY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RANGEL LARROTA FREDY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91265119**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001032990** de fecha **1/3/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se practica registro encontrándole en su poder 01 un arma blanca. se le incauta un arma blanca tipo cuchillo sustentación recurso: el ciudadano dice no apelar la medida destrucción del bien".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/3/2020**; siendo las **9:35:00 PM,** en la dirección **AV SAMANES KRA 9** del **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS,** el infractor(a) RANGEL LARROTA FREDY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91265119.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY,** con identificación número **91265119,** residente en la **MZ 10 # 67-26 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33121**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033121** de fecha **1/3/2020**, al señor (a) **TORRES HOYOS GEOVANNY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098797316**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TORRES HOYOS GEOVANNY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TORRES HOYOS GEOVANNY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **TORRES HOYOS GEOVANNY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098797316**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033121** de fecha **1/3/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al ciudadano en mención se le halla 09 cigarrillos artesanales que en su interior contiene sustancia prohibida. 09 cigarrillos que en su interior contienen una sustancia que por sus características de color y olor se asemeja a la marihuana 09 gramos aproximadamente".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/3/2020**; siendo las **8:20:00 PM,** en la dirección **DG 13 CLL 60** del **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS,** el infractor(a) TORRES HOYOS GEOVANNY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES HOYOS GEOVANNY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098797316.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **TORRES HOYOS GEOVANNY,** con identificación número **1098797316,** residente en la **KR 53W # 63-35 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3227491028 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33575**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033575** de fecha **1/3/2020**, al señor (a) **HERNANDEZ JAIMES BRAYAN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005325460**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERNANDEZ JAIMES BRAYAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERNANDEZ JAIMES BRAYAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **HERNANDEZ JAIMES BRAYAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005325460**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033575** de fecha **1/3/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro a personas al ciudadano se le halla un elemento cortante tipo cuchillo. se realiza la incautacion de 01 arma blanca tipo cuchillo al ciudadano elemento que no se constituye como una herramienta de trabajo sustentación recurso: el ciudadano manifiesta no interponer recurso de apelación ante la aplicación de la medida correctiva".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/3/2020**; siendo las **8:07:00 PM,** en la dirección **DG 14 CL 55** del **BARRIO AEROPUERTO GOMEZ NIÑO,** el infractor(a) HERNANDEZ JAIMES BRAYAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ JAIMES BRAYAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1005325460.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ JAIMES BRAYAN,** con identificación número **1005325460,** residente en la **BARRIO JUAN 23 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.47308**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001047308** de fecha **1/31/2020**, al señor (a) **CARVAJAL SILVA CLAUDIA VANESSA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098700397**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARVAJAL SILVA CLAUDIA VANESSA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARVAJAL SILVA CLAUDIA VANESSA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CARVAJAL SILVA CLAUDIA VANESSA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098700397**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 3,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001047308** de fecha **1/31/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**la ciudadana le causa le causa una lesion en la pierna izquierda a la señora leidy valdivieso con un pico de botella pero esta manifiesta que no desea interponer denuncia denuncia penal por lo que se realiza la presente orden de captura comparendo".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/31/2020**; siendo las **9:50:00 AM,** en la dirección **CL 54 CR 18** del **BARRIO LA CONCORDIA,** el infractor(a) CARVAJAL SILVA CLAUDIA VANESSA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL SILVA CLAUDIA VANESSA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098700397.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL SILVA CLAUDIA VANESSA,** con identificación número **1098700397,** residente en la **CRA 22 # 23-54 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 3** EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.44236**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001044236** de fecha **1/29/2020**, al señor (a) **SILVA DUARTE HEINER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812241**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SILVA DUARTE HEINER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SILVA DUARTE HEINER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **SILVA DUARTE HEINER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812241**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001044236** de fecha **1/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**OBSERVO QUE UN CIUDADANO QUE SE ENCUENTRA ESTACIONADO EN UNA MOTOCICLETA BOXER DE PLACAS KVI48E SE ENCONTRABA OBSTACULIZANDO EL PASO PEATONAL POR LA CEBRA A QUIEN PROCEDO A SOLICITARLE QUE SE RETIRE Y ESTE CIUDADANO REMETE EN CONTRA DE MI Y DE MI COMPAÑERO LA PATRULLERA BRILLYTH PEREZ UTILIZANDO PALABRAS SOECES MANIFESTANDOME QUE ME QUITARA EL UNIFORME DESAFIANDOME A LOS PUÑOS ME AMENAZA QUE CUANDO ESTE DE CIVIL ME AGREDERIA FISICAMENTE EL CIUDADANO SE IDENTIFICA COMO HEINER SILVA DUARTE".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/29/2020**; siendo las **3:30:00 PM,** en la dirección **CALLE 1E # 23-12** del **BARRIO CENTRO,** el infractor(a) SILVA DUARTE HEINER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA DUARTE HEINER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098812241.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SILVA DUARTE HEINER,** con identificación número **1098812241,** residente en la **CALLE 1E # 23-12 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3133736924 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.47115**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001047115** de fecha **1/29/2020**, al señor (a) **RIVERA BLANCO MARLENE,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63300024**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RIVERA BLANCO MARLENE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RIVERA BLANCO MARLENE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **RIVERA BLANCO MARLENE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63300024**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001047115** de fecha **1/29/2020**; por violación al Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**LA SEÑORA MARLENE DUEÑA DEL PERRO PITBULL DE NOMBRE HANKO MANIFIESTA QUE ELLA ESTABA RESIBIENDO UNA VISITA Y DEJA LA PUERTA DE SU VIVIENDA ABIERTA Y EN ESE MOMENTO EL PERRO SE SALIO PORQUE VIO EL GATO DE LA VIVIENDA ALEDAÑA Y SE LE LANSO CAUSANDOLE LA MUERTE PORVOCANDOLE VARIAS HERIDAS AL GATO FIGARO".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/29/2020**; siendo las **10:56:00 AM,** en la dirección **CR 3 CL 47** del **BARRIO CAMPO HERMOSO,** el infractor(a) RIVERA BLANCO MARLENE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA BLANCO MARLENE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **63300024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RIVERA BLANCO MARLENE,** con identificación número **63300024,** residente en la **CARRERA 3 N 47-49 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3104133200 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.36867**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001036867** de fecha **1/15/2020**, al señor (a) **ANAYA GALVAN ALIRIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91262458**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ANAYA GALVAN ALIRIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ANAYA GALVAN ALIRIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ANAYA GALVAN ALIRIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91262458**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001036867** de fecha **1/15/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano antes ne mención impide obstaculiza y se resiste procedimiento policial. el ciudadano antes en mención impide obstaculiza y se resiste momentos que nos encontrábamos practicando registro e identificación de un sujeto el cual se le hallo un celular hurtado y fuga de presos según lo arrojado por el sistema pda de la policía nacional sustentación recurso: lo deje entrar por que es amigo mio y manifiesta no interponer recurso de apelación".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/15/2020**; siendo las **9:20:00 PM,** en la dirección **CL 71B # 31A-21** del **BARRIO QUEBRADA LA IGLESIA,** el infractor(a) ANAYA GALVAN ALIRIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANAYA GALVAN ALIRIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91262458.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ANAYA GALVAN ALIRIO,** con identificación número **91262458,** residente en la **CL 71B N° 31A-21 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3154421754 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.31432**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001031432** de fecha **1/11/2020**, al señor (a) **CASANOVA ANTUNEZ RICHAR JOSE,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **19043719**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CASANOVA ANTUNEZ RICHAR JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CASANOVA ANTUNEZ RICHAR JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CASANOVA ANTUNEZ RICHAR JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **19043719**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001031432** de fecha **1/11/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el infractor se resiste a retirase del sitio zona taxi terminal de transporte se le ha hecho el llamado de atención por ejercer el trabajo informal moto taxismo en la terminal de transporte bucaramanga y no hace caso de retiro del sitio ocasionando alteración a la convivencia y seguridad ciudadana ocasionando inconformismo con el gremio de taxistas y transporte publico".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/11/2020**; siendo las **6:50:00 PM,** en la dirección **TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** del **BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES,** el infractor(a) CASANOVA ANTUNEZ RICHAR JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASANOVA ANTUNEZ RICHAR JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **19043719.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CASANOVA ANTUNEZ RICHAR JOSE,** con identificación número **19043719,** residente en la **BARRIO DANGON DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.53480**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001053480** de fecha **1/9/2020**, al señor (a) **COLLIN BELLO EIKER ANTONIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29909699**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) COLLIN BELLO EIKER ANTONIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) COLLIN BELLO EIKER ANTONIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **COLLIN BELLO EIKER ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29909699**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001053480** de fecha **1/9/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**AL MOMENTO DE SOLICITARLE UN REGISTRO A PERSONA SE NIEGA E IMPIDIENDO EL PROCEDIMIENTO POLICIAL, DESCONOCIENDO LA ORDEN. FRENTE A LA MEDIDA CORRECTIVA DE MI COMPETENCIA SE TOMAN DESCARGOS, POR LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA PEDAGÓGICO.".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/9/2020**; siendo las **12:40:00 AM,** en la dirección **KR 14 CL 29** del **BARRIO GIRARDOT,** el infractor(a) COLLIN BELLO EIKER ANTONIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLLIN BELLO EIKER ANTONIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **29909699.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **COLLIN BELLO EIKER ANTONIO,** con identificación número **29909699,** residente en la **KR 11 # 25-52 NAPOLES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33436**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033436** de fecha **1/12/2020**, al señor (a) **PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891005**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891005**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033436** de fecha **1/12/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**la presunta infractora se le solicita un registro a persona la cual se niega y opone resistencia ademas trata de agredirnos".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/12/2020**; siendo las **3:00:00 AM,** en la dirección **CRA 21 B CLL 113** del **BARRIO PROVENZA,** el infractor(a) PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1232891005.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH,** con identificación número **1232891005,** residente en la **PEATONAL 21 CASA 2 LUZ DE SALVACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3134155358 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.57910**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001057910** de fecha **1/8/2020**, al señor (a) **MERCADO PEDROZO JUAN JOSE,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065850714**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MERCADO PEDROZO JUAN JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MERCADO PEDROZO JUAN JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MERCADO PEDROZO JUAN JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065850714**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001057910** de fecha **1/8/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL CIUDADANO EN MENCIÓN SE MOVILIZABA EN UNA MOTOCICLETA AL HACERLE LA SEÑAL DE PARE EMPRENDE LA HUIDA TOMANDO VÍAS Y RUTAS EN SENTIDO CONTRARIO, EXPONIENDO LA VIDA DE TERCEROS, LA CUAL SE LOGRA INTERCEPTAR CUADRAS ADELANTE DONDE AL PRACTICARLE EL REGISTRO A ESTE SUJETO SE ALTERA INTERFIRIENDO EN EL PROCEDIMIENTO POLICIAL RESISTIÉNDOSE A DEJARSE TRASLADAR A LAS INSTALACIONES POLICIALES, POR LO QUE FUE NECESARIO HACER USO LEGITIMO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/8/2020**; siendo las **6:50:00 PM,** en la dirección **CL 13 KR 7** del **BARRIO GAITAN,** el infractor(a) MERCADO PEDROZO JUAN JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCADO PEDROZO JUAN JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1065850714.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MERCADO PEDROZO JUAN JOSE,** con identificación número **1065850714,** residente en la **MANIFIESTA NO SABERLA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3007530436 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.41286**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001041286** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **JOYA MOJICA DANILO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13541219**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JOYA MOJICA DANILO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JOYA MOJICA DANILO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **JOYA MOJICA DANILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13541219**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 3,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001041286** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**La central de radio nos informa que nos dejamos a la calle 35 con carrera 28 local comercial apoyar unidades de la electrifica dora llegar al lugar nos entrevistamos con el señor EDGAR EDUARDO DIAZ supervisor del tec s a quién manifiesta que al momento de realizar la revista técnica encuentran al medidor ah y electromecánico unidireccional con puente entre fases en alambre numeral 14 adobe color blanco ceja copia del acta de inspección y control realizada por el supervisor de del tec".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/7/2020**; siendo las **4:00:00 PM,** en la dirección **CLL 35 CRA 28** del **BARRIO MEJORAS PUBLICAS,** el infractor(a) JOYA MOJICA DANILO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JOYA MOJICA DANILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **13541219.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **JOYA MOJICA DANILO,** con identificación número **13541219,** residente en la **TRV 30#107-19 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3175181966 ; Multa General Tipo 3** EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos. Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.59137**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001059137** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OCTAVIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88202635**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MENDEZ FLOREZ OCTAVIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MENDEZ FLOREZ OCTAVIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MENDEZ FLOREZ OCTAVIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88202635**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 3,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001059137** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL TECNICO DE LA ELECTRIFICADORA ESSA MICHAEL ANDRES MARTÍNEZ MANIFESTÓ QUE EL INFRACTOR CONTABA CON SELLOS ADULTERADOS DEL CONTADOR DE ENERGÍA.".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **6:05:00 PM,** en la dirección **KR 15 CL 7-02** del **BARRIO SAN RAFAEL,** el infractor(a) MENDEZ FLOREZ OCTAVIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OCTAVIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **88202635.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OCTAVIO,** con identificación número **88202635,** residente en la **CL 111A # 31-40 EL DORADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3143205314 ; Multa General Tipo 3** EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos. Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.26145**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026145** de fecha **1/5/2020**, al señor (a) **PINTO ARANDA KEVIN ANDRES,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098771044**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PINTO ARANDA KEVIN ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PINTO ARANDA KEVIN ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **PINTO ARANDA KEVIN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098771044**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **681026145** de fecha **1/5/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**realizando registro a persona se le halla en la pretina de la sudadera un arma corto y punzante. se le incauta de manera preventiva un arma corto punzante tipo navaja color negro sustentación recurso: el presunto infractor no interpone recurso de apelación contra la medida correctiva del destrucción del bien".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/5/2020**; siendo las **10:01:00 AM,** en la dirección **CL 105 KRA 23A** del **BARRIO PROVENZA,** el infractor(a) PINTO ARANDA KEVIN ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINTO ARANDA KEVIN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098771044.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PINTO ARANDA KEVIN ANDRES,** con identificación número **1098771044,** residente en la **KR 23 N° 110-22 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6952563 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.31428**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001031428** de fecha **1/5/2020**, al señor (a) **MANTILLA VARGAS OSCAR JAVIER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102387448**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MANTILLA VARGAS OSCAR JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MANTILLA VARGAS OSCAR JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MANTILLA VARGAS OSCAR JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102387448**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001031428** de fecha **1/5/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el infractor portaba arma cortante y punzante tipo cuchillo parte derecha de la cintura. incautacion: cuchillo cachas de madera hoja acerada marca excalibur sustentación de recurso: no apela la medida correctiva".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/5/2020**; siendo las **7:40:00 AM,** en la dirección **TERMINAL DE TRANSPORTES BUCARAMANGA** del **BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES,** el infractor(a) MANTILLA VARGAS OSCAR JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA VARGAS OSCAR JAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1102387448.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MANTILLA VARGAS OSCAR JAVIER,** con identificación número **1102387448,** residente en la **CL 6A # 2-52 VILLA NOGAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3134797329 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.31429**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001031429** de fecha **1/5/2020**, al señor (a) **PEÑA URIBE ANDRES EDUARDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1083467174**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEÑA URIBE ANDRES EDUARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEÑA URIBE ANDRES EDUARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **PEÑA URIBE ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1083467174**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001031429** de fecha **1/5/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el infractor portaba marihuana tipo cripi en el bolso que lleva terciado en su espalda. 01 una bolsa color azul con blanco que en su interior contiene una sustancia vegetal que por su olor y características se asemeja a la marihuana tipo cripi con un peso aproximado de un gramo sustentación de recurso: no apela la medida correctiva".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/5/2020**; siendo las **9:35:00 AM,** en la dirección **TERMINAL DE TRANSPORTES BUCARAMANGA** del **BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES,** el infractor(a) PEÑA URIBE ANDRES EDUARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA URIBE ANDRES EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1083467174.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PEÑA URIBE ANDRES EDUARDO,** con identificación número **1083467174,** residente en la **CL 8 # 7 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33954**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033954** de fecha **1/5/2020**, al señor (a) **ROJAS GARCIA FABIAN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004501697**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROJAS GARCIA FABIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROJAS GARCIA FABIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ROJAS GARCIA FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004501697**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo

del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033954** de fecha **1/5/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 bolsa plástica que en su interior contiene marihuana. se deja constancia que se incauta 01 bolsa plástica transparente de sello hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana peso 4 gramos aproximadamente".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/5/2020**; siendo las **10:31:00 AM,** en la dirección **CL 109 KRA 15-67** del **BARRIO DANGOND,** el infractor(a) ROJAS GARCIA FABIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS GARCIA FABIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1004501697.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ROJAS GARCIA FABIAN,** con identificación número **1004501697,** residente en la **CL 109 N° 15-67 CASA 46 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3204414890 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33495**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033495** de fecha **1/5/2020**, al señor (a) **BLANCO LAGUADO ANDRES CAMILO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090478926**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BLANCO LAGUADO ANDRES CAMILO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BLANCO LAGUADO ANDRES CAMILO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **BLANCO LAGUADO ANDRES CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090478926**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033495** de fecha **1/5/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano es sorprendido portando sustancias prohibidas marihuana. se le incauta 01 bolsa que contiene marihuana 5 gramos".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/5/2020**; siendo las **11:00:00 AM,** en la dirección **CL 100 KRA 25** del **BARRIO PROVENZA,** el infractor(a) BLANCO LAGUADO ANDRES CAMILO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO LAGUADO ANDRES CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1090478926.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BLANCO LAGUADO ANDRES CAMILO,** con identificación número **1090478926,** residente en la **CL 104 N° 26-06 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3108062249 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33955**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033955** de fecha **1/5/2020**, al señor (a) **LAGUADO MELENDEZ JULIAN ANDRES,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095834372**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LAGUADO MELENDEZ JULIAN ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LAGUADO MELENDEZ JULIAN ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **LAGUADO MELENDEZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095834372**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033955** de fecha **1/5/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 bolsa plástica que en su interior contiene marihuana. se deja constancia que se incauta 01 bolsa plástica transparente de sello hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana peso 4 gramos aproximadamente".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/5/2020**; siendo las **10:35:00 AM,** en la dirección **CL 109 KRA 15-67** del **BARRIO DANGOND,** el infractor(a) LAGUADO MELENDEZ JULIAN ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LAGUADO MELENDEZ JULIAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095834372.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LAGUADO MELENDEZ JULIAN ANDRES,** con identificación número **1095834372,** residente en la **CL 109 N° 15-67 LOTE 3 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3673416 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.26146**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026146** de fecha **1/5/2020**, al señor (a) **BALLESTEROS GONZALEZ BRYAN STEEVEN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102377883**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BALLESTEROS GONZALEZ BRYAN STEEVEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BALLESTEROS GONZALEZ BRYAN STEEVEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **BALLESTEROS GONZALEZ BRYAN STEEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102377883**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **681026146** de fecha **1/5/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al momento de solicitarle registro a persona se le halla en la pretina del pantalón un arma corto y punzante. se le incauta de manera preventiva un arma corto punzante tipo cuchillo mango de madera sustentación recurso: el presunto infractor no interpone recurso de apelación contra la medida correctiva del destrucción del bien".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/5/2020**; siendo las **12:10:00 PM,** en la dirección **CL 105 KRA 22** del **BARRIO PROVENZA,** el infractor(a) BALLESTEROS GONZALEZ BRYAN STEEVEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BALLESTEROS GONZALEZ BRYAN STEEVEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1102377883.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BALLESTEROS GONZALEZ BRYAN STEEVEN,** con identificación número **1102377883,** residente en la **BARRIO MEZITAS DE SAN JAVIER DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3172947745 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.53189**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001053189** de fecha **1/5/2020**, al señor (a) **PARRA PETRO JEFFERSON ALBERTO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098733045**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PARRA PETRO JEFFERSON ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PARRA PETRO JEFFERSON ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **PARRA PETRO JEFFERSON ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098733045**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001053189** de fecha **1/5/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL CIUDADANO EN PROCEDIMIENTO DE REGISTRO SE LE HALLA EN LA PRETINA DE SU PANTALÓN 01 UN ARMA CORTO PUNZANTE TIPO CUCHILLO.".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/5/2020**; siendo las **7:47:00 AM,** en la dirección **CL 29 KR 9 OCC** del **BARRIO SANTANDER,** el infractor(a) PARRA PETRO JEFFERSON ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA PETRO JEFFERSON ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098733045.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PARRA PETRO JEFFERSON ALBERTO,** con identificación número **1098733045,** residente en la **KR 1 # 31-02 22 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3103903798 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.38437**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001038437** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **GARCIA CARRILLO ALVARO ERNESTO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098721615**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA CARRILLO ALVARO ERNESTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA CARRILLO ALVARO ERNESTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **GARCIA CARRILLO ALVARO ERNESTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098721615**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001038437** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**en registro a persona se le encontró en su poder sustancia alucinógena marihuana. se le incauta sustancia alucinógena marihuana 1 gramos aproximadamente sustentación recurso: manifiesta no interponer recurso".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **4:00:00 PM,** en la dirección **CL 58A KRA 8AW** del **BARRIO MUTIS,** el infractor(a) GARCIA CARRILLO ALVARO ERNESTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA CARRILLO ALVARO ERNESTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098721615.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GARCIA CARRILLO ALVARO ERNESTO,** con identificación número **1098721615,** residente en la **KR 4W # 55-39 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3228390861 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.38436**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001038436** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **TRIANA PUERTA WILSON FERNANDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770834**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TRIANA PUERTA WILSON FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TRIANA PUERTA WILSON FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **TRIANA PUERTA WILSON FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770834**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001038436** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**en registro a persona se le encontró en su poder sustancia alucinógena marihuana. se le incauta sustancia alucinógena marihuana 2 gramos aproximadamente sustentación recurso: manifiesta no interponer recurso".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/7/2020**; siendo las **3:30:00 PM,** en la dirección **CL 64 KRA 14W** del **BARRIO URB. MONTE REDONDO,** el infractor(a) TRIANA PUERTA WILSON FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TRIANA PUERTA WILSON FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098770834.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **TRIANA PUERTA WILSON FERNANDO,** con identificación número **1098770834,** residente en la **KR 23W # 66-31 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3168812003 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.38438**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001038438** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **PEREZ RAMIREZ MICHAEL JAVIER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098692698**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEREZ RAMIREZ MICHAEL JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEREZ RAMIREZ MICHAEL JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **PEREZ RAMIREZ MICHAEL JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098692698**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001038438** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**en registro a persona se le encontró en su poder sustancia alucinógena marihuana. se le incauta sustancia alucinógena marihuana 2 gramos aproximadamente sustentación recurso: manifiesta no interponer recurso".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **4:05:00 PM,** en la dirección **CL 58A KRA 8AW** del **BARRIO MUTIS,** el infractor(a) PEREZ RAMIREZ MICHAEL JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ RAMIREZ MICHAEL JAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098692698.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PEREZ RAMIREZ MICHAEL JAVIER,** con identificación número **1098692698,** residente en la **KR 4W # 38-09 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3137156173 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.38439**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001038439** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **BALLESTEROS MACHADO WILSON XAVIER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098743054**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BALLESTEROS MACHADO WILSON XAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BALLESTEROS MACHADO WILSON XAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **BALLESTEROS MACHADO WILSON XAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098743054**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001038439** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**en registro a persona se le encontró en su poder sustancia alucinógena marihuana. se le incauta sustancia alucinógena marihuana 2 gramos aproximadamente sustentación recurso: manifiesta no interponer recurso".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **4:10:00 PM,** en la dirección **CL 58A KRA 8AW** del **BARRIO MUTIS,** el infractor(a) BALLESTEROS MACHADO WILSON XAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BALLESTEROS MACHADO WILSON XAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098743054.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BALLESTEROS MACHADO WILSON XAVIER,** con identificación número **1098743054,** residente en la **KR 3W # 55-41 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3135060285 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.39489**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001039489** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **LOPEZ VILLAVECES MICHAEL YESID,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098743881**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LOPEZ VILLAVECES MICHAEL YESID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LOPEZ VILLAVECES MICHAEL YESID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **LOPEZ VILLAVECES MICHAEL YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098743881**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001039489** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano portaba sustancia semejante marihuana ademas se le realizo registro a persona. 01 bolsa hermética con marihuana sustentación recurso: el ciudadano no hace uso del recurso de apelación".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/7/2020**; siendo las **5:51:00 PM,** en la dirección **PLAZOLETA NEOMUNDO** del **BARRIO EL TEJAR,** el infractor(a) LOPEZ VILLAVECES MICHAEL YESID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ VILLAVECES MICHAEL YESID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098743881.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LOPEZ VILLAVECES MICHAEL YESID,** con identificación número **1098743881,** residente en la **CL 95 N° 32-78 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3158600045 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.39491**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001039491** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **CIFUENTES ARIZA BRAYAN NICOLAS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810798**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CIFUENTES ARIZA BRAYAN NICOLAS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CIFUENTES ARIZA BRAYAN NICOLAS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CIFUENTES ARIZA BRAYAN NICOLAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810798**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001039491** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano al momento de hacerle el registro portaba un cigarrillo con sustancia marihuana. 01 cigarrillo con sustancia psicoactiva tipo marihuana sustentación recurso: no hace uso del recurso de apelación".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **5:56:00 PM,** en la dirección **PLAZOLETA NEOMUNDO** del **BARRIO EL TEJAR,** el infractor(a) CIFUENTES ARIZA BRAYAN NICOLAS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CIFUENTES ARIZA BRAYAN NICOLAS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098810798.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CIFUENTES ARIZA BRAYAN NICOLAS,** con identificación número **1098810798,** residente en la **PIEMONTI DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.34835**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001034835** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **ORDUZ URIBE MAURICIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91499734**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ORDUZ URIBE MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ORDUZ URIBE MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ORDUZ URIBE MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91499734**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001034835** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro a persona se le incauta 01 arma corto punzante tipo navaja. se le incauta 01 arma corto punzante tipo navaja de cachas negras sustentación recurso: el ciudadano manifiesta no interpone recurso de apelación".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **6:01:00 PM,** en la dirección **CL 63 KRA 27** del **BARRIO LA CEIBA,** el infractor(a) ORDUZ URIBE MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ URIBE MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91499734.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ORDUZ URIBE MAURICIO,** con identificación número **91499734,** residente en la **CL 111 # 40-23 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3175924642 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33026**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033026** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **LOPEZ FABIO ALEXANDER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91526672**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LOPEZ FABIO ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LOPEZ FABIO ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **LOPEZ FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91526672**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033026** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**portar arma corto punzante en la pretina del pantalón y no lleva comida para ningún marrano. se le incauta un cuchillo".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/7/2020**; siendo las **6:20:00 PM,** en la dirección **KR 42 CL 59** del **BARRIO URB. ESTORAQUES I,** el infractor(a) LOPEZ FABIO ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ FABIO ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91526672.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LOPEZ FABIO ALEXANDER,** con identificación número **91526672,** residente en la **KR 43 N° 59-51 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6416519 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33027**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033027** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **ARIZA ARDILA JHON ALEXANDER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098727969**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARIZA ARDILA JHON ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARIZA ARDILA JHON ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ARIZA ARDILA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098727969**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033027** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**portar dentro del vehículo taxi propiedad del tío y quien lo va conduciendo el presunto infractor. 02 armas se le encuentran dentro del taxi propiedad de un supuesto tío y lo ve manejando el supuesto infractor se le encuentra e incauta un machete y navaja".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **8:59:00 PM,** en la dirección **KR 17 CL 57** del **BARRIO RICAURTE,** el infractor(a) ARIZA ARDILA JHON ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA ARDILA JHON ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098727969.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ARIZA ARDILA JHON ALEXANDER,** con identificación número **1098727969,** residente en la **CL 44 N° 4C-07 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3166686015 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33028**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033028** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **VASQUEZ VALENCIA HAROLD YESID,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095822332**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VASQUEZ VALENCIA HAROLD YESID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VASQUEZ VALENCIA HAROLD YESID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **VASQUEZ VALENCIA HAROLD YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095822332**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033028** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al realizar un registro se le encuentra un cuchillo dentro de la pretina del pantalón. se le incauta un cuchillo".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/7/2020**; siendo las **9:45:00 PM,** en la dirección **KR 17 CL 58** del **BARRIO RICAURTE,** el infractor(a) VASQUEZ VALENCIA HAROLD YESID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ VALENCIA HAROLD YESID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095822332.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VASQUEZ VALENCIA HAROLD YESID,** con identificación número **1095822332,** residente en la **KR 2 N° 18-03 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.34836**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001034836** de fecha **1/8/2020**, al señor (a) **RINCON JORGE,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91269540**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RINCON JORGE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RINCON JORGE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **RINCON JORGE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91269540**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001034836** de fecha **1/8/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro a persona se le incauta sustancia prohibida alucinógena marihuana. se le incauta 01 bolsa plástica transparente con aproximadamente 03 gramos de marihuana sustentación recurso: el ciudadano manifiesta no interpone recurso de apelación".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/8/2020**; siendo las **8:50:00 AM,** en la dirección **DG 15 CL 63** del **BARRIO PUERTA DEL SOL,** el infractor(a) RINCON JORGE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON JORGE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91269540.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RINCON JORGE,** con identificación número **91269540,** residente en la **DG 15 # 63-14 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.34837**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001034837** de fecha **1/8/2020**, al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218213807**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) NIETO LOPEZ DUDEIMER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) NIETO LOPEZ DUDEIMER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218213807**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001034837** de fecha **1/8/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se le solicita registro personal y se le hallo 01 arma corto punzante tipo cuchillo. se le incauta 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cachas azules sustentación recurso: el ciudadano manifiesta no interpone recurso de apelación".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/8/2020**; siendo las **9:46:00 AM,** en la dirección **CL 63 KRA 32** del **BARRIO CONUCOS,** el infractor(a) NIETO LOPEZ DUDEIMER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1218213807.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER,** con identificación número **1218213807,** residente en la **CL 69 N° 7B-140 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.38440**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001038440** de fecha **1/8/2020**, al señor (a) **PINILLA GONZALEZ YERLY JOSE,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005036063**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PINILLA GONZALEZ YERLY JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PINILLA GONZALEZ YERLY JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **PINILLA GONZALEZ YERLY JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005036063**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001038440** de fecha **1/8/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**en registro a persona se encontró sustancia alucinógena marihuana. se le incauta sustancia alucinógena marihuana 2 gramos aproximadamente sustentación recurso: el ciudadano manifiesta no interponer recurso".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/8/2020**; siendo las **9:20:00 AM,** en la dirección **CL 65 KRA 2A** del **BARRIO BUCARAMANGA,** el infractor(a) PINILLA GONZALEZ YERLY JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA GONZALEZ YERLY JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1005036063.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PINILLA GONZALEZ YERLY JOSE,** con identificación número **1005036063,** residente en la **CL 32 N° 25-15 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3166376319 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.42747**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001042747** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **CHACON ARDILA FAVIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287273**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CHACON ARDILA FAVIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CHACON ARDILA FAVIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CHACON ARDILA FAVIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287273**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001042747** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el señor antes mencionado se le realiza un registro personal y se encuentra hacer un arma blanca tipo cuchillo cacha de pasta y hoja metálica se realiza la incautación y éste se torna agresivo comienza a insultar con palabras soeces el arma blanca se a disposición del comando estación".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **11:55:00 PM,** en la dirección **CLL 56 CRA 17A** del **BARRIO RICAURTE,** el infractor(a) CHACON ARDILA FAVIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHACON ARDILA FAVIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91287273.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CHACON ARDILA FAVIO,** con identificación número **91287273,** residente en la **CLL 117 #36 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3162696546 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.44518**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001044518** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **ACUÑA VARGAS GUSTAVO ADOLFO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91542593**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ACUÑA VARGAS GUSTAVO ADOLFO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ACUÑA VARGAS GUSTAVO ADOLFO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ACUÑA VARGAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91542593**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001044518** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro al ciudadano se le HaLLA a ser un arma corto punzante tipo cuchillo no demuestra que este elemento constituye una herramienta de trabajo actividad deportiva profesión o estudio no interpone recurso de apelacion".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **4:00:00 PM,** en la dirección **CLL 41 CRA 39** del **BARRIO CABECERA DEL LLANO,** el infractor(a) ACUÑA VARGAS GUSTAVO ADOLFO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA VARGAS GUSTAVO ADOLFO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91542593.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ACUÑA VARGAS GUSTAVO ADOLFO,** con identificación número **91542593,** residente en la **CLL 32 #40-05 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.48342**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001048342** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **DIAZ MANRIQUE AARONIS EDUARDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29912378**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DIAZ MANRIQUE AARONIS EDUARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DIAZ MANRIQUE AARONIS EDUARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **DIAZ MANRIQUE AARONIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29912378**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001048342** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**Al ciudadano invención se encuentra portando en su mano derecha sustancia prohibida tipo marihuana en cantidad de medio cigarrillo que contiene la sustancia prohibida con peso aproximadamente de un gramo se incauta y se deja a disposición del comando de estación como medio de prueba y posterior destrucción se le explica el procedimiento a seguir de acuerdo al artículo 222 ley 1801 del 2016 se garantiza debido proceso".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/7/2020**; siendo las **7:34:00 PM,** en la dirección **CLL 35 CRA 19** del **BARRIO CENTRO,** el infractor(a) DIAZ MANRIQUE AARONIS EDUARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ MANRIQUE AARONIS EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **29912378.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **DIAZ MANRIQUE AARONIS EDUARDO,** con identificación número **29912378,** residente en la **HOSPEDAJE JUANCHO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.44519**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001044519** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **MEGATON GARCIA CARLOS DAMIAN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **20445550**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MEGATON GARCIA CARLOS DAMIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MEGATON GARCIA CARLOS DAMIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MEGATON GARCIA CARLOS DAMIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **20445550**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001044519** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**Mediante registro a ciudadanos se le hala 01 un cigarrillo de marihuana aproximadamente 2 g el ciudadano no interpone recurso de apelación y no da algunos datos manifiesta no acordarse".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **5:04:00 PM,** en la dirección **CRA 39 CLL 41** del **BARRIO CABECERA DEL LLANO,** el infractor(a) MEGATON GARCIA CARLOS DAMIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEGATON GARCIA CARLOS DAMIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **20445550.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MEGATON GARCIA CARLOS DAMIAN,** con identificación número **20445550,** residente en la **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.44517**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001044517** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **DIAZ BARAJAS FABIAN ANDRES,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098823150**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DIAZ BARAJAS FABIAN ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DIAZ BARAJAS FABIAN ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **DIAZ BARAJAS FABIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098823150**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001044517** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**MEFDIANTE REGISTRO SE LE HALLA AL CIUDADANO NEN SU MANO IZQUIERDA 01 BOLSA PLASTICA CON MARIHUANA APROXIMADAMENTE 2 GRAMOS".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **10:10:00 AM,** en la dirección **CLL 41 CRA 39** del **BARRIO CABECERA DEL LLANO,** el infractor(a) DIAZ BARAJAS FABIAN ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ BARAJAS FABIAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098823150.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **DIAZ BARAJAS FABIAN ANDRES,** con identificación número **1098823150,** residente en la **CRA 27A #40-39 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3223414236 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.42745**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001042745** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR LUIS DAVID,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098741550**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FLOREZ VILLAMIZAR LUIS DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FLOREZ VILLAMIZAR LUIS DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR LUIS DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098741550**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001042745** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro personal al ciudadano se le halla 01 cigarrillo artesanal de marihuana mediante registro personal al ciudadano se le halla 01 cigarrillo artesanal de marihuana con un peso aproximado e 01 gramo el cual es dejado a disposicion del comando de estacion centro para su posterior destruccion".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **12:39:00 PM,** en la dirección **CR 39 CL 41** del **BARRIO CABECERA DEL LLANO,** el infractor(a) FLOREZ VILLAMIZAR LUIS DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR LUIS DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098741550.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR LUIS DAVID,** con identificación número **1098741550,** residente en la **CR 23 # 31 63 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3155059033 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.47065**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001047065** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706364**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706364**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001047065** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**en labores de patrullaje se observa a una ciudadana a la cual se le solicita un registro personal el cual es afectuado por la sta PT Nabaida Puello a esta persona quien viste una blusa color blanco falda en jean azul y sandalias color rosado a quien le halla un arma cortopunzante tipo navaja".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **11:50:00 AM,** en la dirección **CL 33 CR 20** del **BARRIO CENTRO,** el infractor(a) LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098706364.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA,** con identificación número **1098706364,** residente en la **CRA 29-02 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3103233865 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.45986**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001045986** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **GONZALEZ BARRAZA NINI JOHANA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **44158517**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GONZALEZ BARRAZA NINI JOHANA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GONZALEZ BARRAZA NINI JOHANA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **GONZALEZ BARRAZA NINI JOHANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **44158517**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

## PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001045986** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**CUANDO NOS ENCONTRÁBAMOS REALIZANDO PATRULLAJES Y VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES A PERSONA A LA CIUDADANA EN MENCION LA CUAL HACE ENTREGA VOLUNTARIA DE UN ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO".**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **1/7/2020**; siendo las **3:40:00 PM,** en la dirección **CRA 20 CLL 33** del **BARRIO CENTRO,** el infractor(a) GONZALEZ BARRAZA NINI JOHANA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ BARRAZA NINI JOHANA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **44158517.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ BARRAZA NINI JOHANA,** con identificación número **44158517,** residente en la **CLL 28#17-28 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3113785566 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.39324**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001039324** de fecha **1/11/2020**, al señor (a) **CONTRERAS ROMERO JOSE ALEXANDER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29699839**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CONTRERAS ROMERO JOSE ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CONTRERAS ROMERO JOSE ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CONTRERAS ROMERO JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29699839**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001039324** de fecha **1/11/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro y control se le halla 01 cigarrillo con marihuana 01 gramo aproximadamente".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/11/2020**; siendo las **4:33:00 PM,** en la dirección **CLL 88 CRA 17** del **BARRIO SAN LUIS,** el infractor(a) CONTRERAS ROMERO JOSE ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS ROMERO JOSE ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **29699839.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS ROMERO JOSE ALEXANDER,** con identificación número **29699839,** residente en la **CRISTAL ALTO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.45569**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001045569** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **ANAYA ARISMENDI DIEGO FERNANDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098734714**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ANAYA ARISMENDI DIEGO FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ANAYA ARISMENDI DIEGO FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ANAYA ARISMENDI DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098734714**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001045569** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**en actividad de registro y control a personas que se encuentra al presunto infractor ser una envoltura con al parecer marihuana se incauta al presunto infractor ser una envoltura plástica transparente con marihuana se dan a conocer los motivos de incautación de aproximadamente 0 3 gramos de la sustancia prohibida".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **6:30:00 PM,** en la dirección **CRA 39 CLL 46** del **BARRIO CABECERA DEL LLANO,** el infractor(a) ANAYA ARISMENDI DIEGO FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANAYA ARISMENDI DIEGO FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098734714.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ANAYA ARISMENDI DIEGO FERNANDO,** con identificación número **1098734714,** residente en la **TRV 147#57-13 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3156164988 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.52698**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001052698** de fecha **1/7/2020**, al señor (a) **RIATIGA ARANGUREN JOSIMAR,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1016110960**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RIATIGA ARANGUREN JOSIMAR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RIATIGA ARANGUREN JOSIMAR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **RIATIGA ARANGUREN JOSIMAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1016110960**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001052698** de fecha **1/7/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL JOVEN SE LE ENCUENTRA EN SU PODER 01 ARMA CORTO PUNZANTE.".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/7/2020**; siendo las **5:55:00 PM,** en la dirección **CL 27 KR 7** del **BARRIO GIRARDOT,** el infractor(a) RIATIGA ARANGUREN JOSIMAR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIATIGA ARANGUREN JOSIMAR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1016110960.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RIATIGA ARANGUREN JOSIMAR,** con identificación número **1016110960,** residente en la **CL 31 # 9-16 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6338861 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.56673**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001056673** de fecha **1/8/2020**, al señor (a) **GARCIA CERON DANIEL GILBERTO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1193170399**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA CERON DANIEL GILBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA CERON DANIEL GILBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **GARCIA CERON DANIEL GILBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1193170399**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001056673** de fecha **1/8/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**AL MOMENTO DE SOLICITARLE UN REGISTRO ESTE SE TORNA AGRESIVO CON LOS POLICIALES GRITANDO PALABRAS SOECES E IMPIDIENDO EL REGISTRO POR TAL MOTIVO SE REALIZA EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO ACORDE A LA NORMA.".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/8/2020**; siendo las **7:25:00 PM,** en la dirección **KR 6 CL 27** del **BARRIO GIRARDOT,** el infractor(a) GARCIA CERON DANIEL GILBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA CERON DANIEL GILBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1193170399.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GARCIA CERON DANIEL GILBERTO,** con identificación número **1193170399,** residente en la **CL 27 # 5-28 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3186280851 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.42748**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001042748** de fecha **1/8/2020**, al señor (a) **CHACON ARDILA FAVIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287273**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CHACON ARDILA FAVIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CHACON ARDILA FAVIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CHACON ARDILA FAVIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287273**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001042748** de fecha **1/8/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al incautar el arma blanca el ciudadano en mencion agrade verbalmente a la patrulla, prohibido palabras soeces".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/8/2020**; siendo las **12:01:00 AM,** en la dirección **CL 36 CR 17A** del **BARRIO RICAURTE,** el infractor(a) CHACON ARDILA FAVIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHACON ARDILA FAVIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91287273.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CHACON ARDILA FAVIO,** con identificación número **91287273,** residente en la **CLL 117 # 36 17 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3162696546 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.39325**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001039325** de fecha **1/11/2020**, al señor (a) **PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098709438**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098709438**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001039325** de fecha **1/11/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro y control se le halla 01 cigarrillo con marihuana 01 gramo aproximadamente".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/11/2020**; siendo las **5:48:00 PM,** en la dirección **AV 87 TR 23** del **BARRIO DIAMANTE II,** el infractor(a) PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098709438.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR,** con identificación número **1098709438,** residente en la **CRA 18 A N 60-13 MUTIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3183319839 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.34882**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001034882** de fecha **1/11/2020**, al señor (a) **VASQUEZ RAMIREZ WILLIAM HERNAN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098815450**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VASQUEZ RAMIREZ WILLIAM HERNAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VASQUEZ RAMIREZ WILLIAM HERNAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **VASQUEZ RAMIREZ WILLIAM HERNAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098815450**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001034882** de fecha **1/11/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se le practica registro encontrando en su poder 01 arma blanca".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/11/2020**; siendo las **3:50:00 PM,** en la dirección **CRA 3 CLL 62-35** del **BARRIO URB. LOS NARANJOS,** el infractor(a) VASQUEZ RAMIREZ WILLIAM HERNAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ RAMIREZ WILLIAM HERNAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098815450.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VASQUEZ RAMIREZ WILLIAM HERNAN,** con identificación número **1098815450,** residente en la **CLL 112 N 33-A-37 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3172795272 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.34841**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001034841** de fecha **1/11/2020**, al señor (a) **RANGEL REMOLINA OMAR ANDRES,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098740371**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RANGEL REMOLINA OMAR ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RANGEL REMOLINA OMAR ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **RANGEL REMOLINA OMAR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098740371**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001034841** de fecha **1/11/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro a persona se le incauta 01 arma cortante en la cintura tipo navaja".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/11/2020**; siendo las **11:14:00 PM,** en la dirección **CLL 63 CRA 27** del **BARRIO PUERTA DEL SOL,** el infractor(a) RANGEL REMOLINA OMAR ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RANGEL REMOLINA OMAR ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098740371.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RANGEL REMOLINA OMAR ANDRES,** con identificación número **1098740371,** residente en la **CRA 17 C NO 58-108 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6440783 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.38646**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001038646** de fecha **1/12/2020**, al señor (a) **ARCINIEGAS SCHORBOGTH ALDAIR ALFONSO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1096236575**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARCINIEGAS SCHORBOGTH ALDAIR ALFONSO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARCINIEGAS SCHORBOGTH ALDAIR ALFONSO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ARCINIEGAS SCHORBOGTH ALDAIR ALFONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1096236575**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001038646** de fecha **1/12/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al practicarle el registro a persona al presunto infractor se le hallan dos cigarrillo artesanal los cuales tiene marihuana".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/12/2020**; siendo las **10:10:00 AM,** en la dirección **BULEVAR FONTANA CLL 102** del **BARRIO FONTANA,** el infractor(a) ARCINIEGAS SCHORBOGTH ALDAIR ALFONSO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCINIEGAS SCHORBOGTH ALDAIR ALFONSO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1096236575.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ARCINIEGAS SCHORBOGTH ALDAIR ALFONSO,** con identificación número **1096236575,** residente en la **CLL 105 CRA 17 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3144060719 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.35606**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001035606** de fecha **1/12/2020**, al señor (a) **GOMEZ PEDRAZA ANGEL DAVID,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098693778**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ PEDRAZA ANGEL DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ PEDRAZA ANGEL DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **GOMEZ PEDRAZA ANGEL DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098693778**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001035606** de fecha **1/12/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se le realiza un registro a persona en donde se le halla en la pretina del pantalón 01 arma cortante y punzante tipo navaja".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/12/2020**; siendo las **7:15:00 AM,** en la dirección **CLL 55 CLL 71** del **BARRIO LAGOS DEL CACIQUE,** el infractor(a) GOMEZ PEDRAZA ANGEL DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ PEDRAZA ANGEL DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098693778.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GOMEZ PEDRAZA ANGEL DAVID,** con identificación número **1098693778,** residente en la **CLL 65 N 14-08 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3148526327 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.31497**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001031497** de fecha **1/11/2020**, al señor (a) **MARQUEZ OVALLE HARWIN OWSNEYDER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819649**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARQUEZ OVALLE HARWIN OWSNEYDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARQUEZ OVALLE HARWIN OWSNEYDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MARQUEZ OVALLE HARWIN OWSNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819649**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001031497** de fecha **1/11/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se le halla en la pretina del pantalón al ciudadano 01 arma cortante y punzante tipo navaja".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/11/2020**; siendo las **8:52:00 PM,** en la dirección **CLL 103 D CRA 13 C** del **BARRIO JARDINES DE COAVICONSA,** el infractor(a) MARQUEZ OVALLE HARWIN OWSNEYDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARQUEZ OVALLE HARWIN OWSNEYDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098819649.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MARQUEZ OVALLE HARWIN OWSNEYDER,** con identificación número **1098819649,** residente en la **CLL 103 N 12 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3174028699 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.26723**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026723** de fecha **1/12/2020**, al señor (a) **MADERO SANABRIA MICHAEL STEVEN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095952110**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MADERO SANABRIA MICHAEL STEVEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MADERO SANABRIA MICHAEL STEVEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MADERO SANABRIA MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095952110**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **681026723** de fecha **1/12/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**mediante registro a persona se le halla un arma cortante y punzante en el zapato derecho tipo navaja".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/12/2020**; siendo las **6:00:00 PM,** en la dirección **AV METROPOLITANA CALLE 61 CUATRO CANCHAS** del **BARRIO BUCARAMANGA,** el infractor(a) MADERO SANABRIA MICHAEL STEVEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MADERO SANABRIA MICHAEL STEVEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095952110.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MADERO SANABRIA MICHAEL STEVEN,** con identificación número **1095952110,** residente en la **CLL 65 CRA 7 B BUCARAMANGA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3153804626 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33435**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033435** de fecha **1/12/2020**, al señor (a) **PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891005**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891005**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033435** de fecha **1/12/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el dia de hoy siendo las 02:53 horas la central de radio reporta un caso de riña múltiple por el sector de las torres de comultrasan al llegar a la carrera 21 b con calle 103 observamos una femenina quien vestía camisa y pantalón jean con un arma cortante y punzante tipo cuchillo la cual amenaza a uno los policiales y emprende la huida empretinandose el cuchillo la cual aborde metros mas adelantes la cual se torna agresiva y trata de agredirme por lo cual fue necesario hacer uso de la fuerza . asimismo se pidió apoyo policial a los demás compañeros y se le da a conocer la ley 1801 de 2016".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/12/2020**; siendo las **3:00:00 AM,** en la dirección **CRA 21 B CLL 113** del **BARRIO PROVENZA,** el infractor(a) PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1232891005.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PEREZ OVIEDO INGRID JULIETH,** con identificación número **1232891005,** residente en la **PEATONAL 21 CASA 2 LUZ DE SALVACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3134155358 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.33043**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033043** de fecha **1/12/2020**, al señor (a) **GARCIA ESTEBAN ANDRES DARIO DE JESUS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102356645**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA ESTEBAN ANDRES DARIO DE JESUS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA ESTEBAN ANDRES DARIO DE JESUS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **GARCIA ESTEBAN ANDRES DARIO DE JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102356645**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033043** de fecha **1/12/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**portar sustancias prohibidas en vía publica se incauta un gramo aproximadamente".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/12/2020**; siendo las **10:03:00 AM,** en la dirección **CRA 2 W CLL 54** del **BARRIO URB. BALCONCITOS,** el infractor(a) GARCIA ESTEBAN ANDRES DARIO DE JESUS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA ESTEBAN ANDRES DARIO DE JESUS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1102356645.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GARCIA ESTEBAN ANDRES DARIO DE JESUS,** con identificación número **1102356645,** residente en la **VILLAS DE SANTA SOFIA CASA 10 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3043642121 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. No.53482**
**BUCARAMANGA,**
**24 DE AGOSTO DE 2021**

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001053482** de fecha **1/9/2020**, al señor (a) **CARDENAS SIERRA JESSICA YURLEY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102360652**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARDENAS SIERRA JESSICA YURLEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARDENAS SIERRA JESSICA YURLEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CARDENAS SIERRA JESSICA YURLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102360652**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001053482** de fecha **1/9/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**LA CIUDADANA EN MEDIO DE LAS MANIFESTACIONES (VOCIFERANDO) CON INSULTOS A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA PALABRAS TALES COMO POLICÍAS HPTAS POR ESO ES QUE LOS MATAN Y LES PASA LOS QUE LES PASA.".**

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **1/9/2020**; siendo las **3:45:00 AM,** en la dirección **KR 18 CL 20** del **BARRIO SAN FRANCISCO,** el infractor(a) CARDENAS SIERRA JESSICA YURLEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS SIERRA JESSICA YURLEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1102360652.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CARDENAS SIERRA JESSICA YURLEY,** con identificación número **1102360652,** residente en la **KR 19 CL 52 EL PABLON DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3002792344 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**
**Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)**
**Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga**

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS